



**Asunto: MEMORIA DEL PRESUPUESTO BENEFICIOS FISCALES 2018.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, reflejando la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que se estima se producirá a lo largo del ejercicio presupuestario como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica, social, etc.

El artículo 52 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, se refiere a la necesidad de incorporar el PBF como documento que debe acompañar al Proyecto de Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el momento de su remisión al Parlamento.

Por otro lado, y en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2. la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

Con el fin de dar adecuado cumplimiento a la Directiva, se constituyó en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera un grupo de trabajo orientado a normalizar la metodología a utilizar en la elaboración de los PBF, de cara a facilitar su publicación conjunta. En este sentido ya desde la elaboración de los presupuestos para 2015, la memoria de beneficios fiscales que venía acompañando al proyecto de presupuestos se adecuó a la metodología avanzada en el seno del citado grupo de trabajo, presentándose con la nueva denominación de Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF).

Son dos los documentos que se incorporan al proceso de tramitación del Proyecto de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Estado numérico de beneficios fiscales, que denominaremos propiamente PBF.
- La presente MEMORIA que acompaña al PBF con el objeto de explicar el contenido de PBF.

**PRIMERO.- CRITERIOS GENERALES Y FUENTES DE INFORMACIÓN.**

Antes de su análisis, conviene señalar algunas notas relativas a los criterios utilizados con carácter general:

- Se incluyen los beneficios fiscales que suponen minoración de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma que conforman el estado de ingresos del presupuesto, ya sean tributos cedidos o propios, con

independencia de quien realice la gestión recaudatoria, y con independencia, igualmente, de la Administración que haya regulado el beneficio.

- Se considera beneficio fiscal todo aquel concepto de los tributos que originan incentivos en elementos que no constituyen la estructura básica del tributo. Dicho en sentido contrario, todos aquellos que merman la capacidad recaudatoria de un determinado ingresos tributario. La identificación se concreta en elementos como las exenciones, reducciones en bases imponibles, tipos reducidos y bonificaciones y deducciones en la cuota íntegra de los diversos tributos. Algunas notas complementarias deben caracterizar estos elementos:
  - o Se entiende por estructura básica del tributo la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
  - o Debe tratarse de un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes, o a potenciar el desarrollo de una actividad económica o ámbito de fomento fiscal.
  - o Debe existir capacidad normativa para alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición, con independencia de cuál sea la administración que tenga esa capacidad.
  - o No debe existir compensación del beneficio fiscal en otra figura del sistema tributario.
  - o No debe tener como propósito la simplificación o facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- En cuanto al criterio temporal, se opta por aproximarnos al criterio de imputación de presupuestaria del ingresos que se minoran, de tal manera que, para facilitar una mejor comprensión del impacto que produce el beneficio, se adecua el ámbito temporal de la estimación del beneficio al ámbito temporal que se considera al presupuestar el ingreso tributario. Este criterio hace que el ámbito temporal sea independiente del hecho del momento en el que se aprueben las medidas.
- Por lo que respecta a la cuantificación se opta por el método denominado de “merma de ingresos”, sin perjuicio de que se aspire a evolucionar en un futuro hacia métodos más complejos, basado en escenarios alternativos, que permitan trabajar con escenarios alternativos que analicen el efecto real del incentivo incluyendo en el análisis variables vinculadas con la repercusión del incentivo sobre la capacidad recaudatoria de los propios tributos.

De acuerdo con estas pautas, se ha elaborado el PBF con la información proporcionada por:

- La Dirección General de Tributos: Memoria económica que acompañan al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2018.
- Presupuesto de Beneficios Fiscales elaborado por la Administración General del Estado con ocasión de la aprobación de los presupuestos generales del Estado para 2017. En este sentido, debemos señalar que, de



## **Gobierno de La Rioja**

manera excepcional como ocurrió en el ejercicio pasado, debe tenerse en cuenta que la Administración General del Estado no ha presentado aún el proyecto de Ley de presupuestos generales para el 2018 en el Parlamento, por lo que nos encontramos con una eventual prórroga de los Presupuestos de 2017. Por todo ello, con un criterio de prudencia, hemos mantenido los mismos beneficios fiscales que se aprobaron para el año anterior (2017), en relación al Impuesto sobre la renta de las personas físicas, Impuesto sobre el valor añadido e impuestos sobre consumos específicos.

### **SEGUNDO.- IMPORTE TOTAL.**

De acuerdo con el Presupuesto de Beneficios Fiscales al que se acompaña esta memoria, el importe total de los mismos para el ejercicio 2018 se estima en 289.298.288 euros.

### **TERCERO.- IMPUESTOS DIRECTOS.**

Se estima una cuantía de 126.88 millones de euros. La cuantía deriva de los beneficios procedentes del IRPF, Impuesto de Sucesiones y Donaciones e Impuesto de Patrimonio. En términos globales puede señalarse que un 49.87% corresponde al IRPF de los que entorno al 6.89% se deriva del tramo autonómico; el 47% corresponde al Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Y el 2.75% al Impuesto de Patrimonio. El detalle es el siguiente:

#### ***A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.***

Se han cuantificado los beneficios fiscales procedentes tanto del ejercicio de la capacidad normativa autonómica como de la estatal.

Por lo que respecta a los beneficios de ámbito autonómico, la memoria económica de la Dirección General de Tributos que acompaña al Anteproyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas para el ejercicio 2018 estima el impacto de los siguientes conceptos:

- Mantenimiento para el ejercicio 2018 de las deducciones autonómicas actuales sobre la cuota íntegra autonómica, con un importe estimado de 647.506€. Además se añaden para este ejercicio:
- La modificación de la deducción por nacimiento del segundo o ulterior hijo para incluir también como deducible cada hijo nacido o adoptado a partir del primero. Su coste ascendería a 228.120€.
- Incremento del 10% en el mínimo por discapacidad de descendientes que formen parte de familia numerosa. Su coste se cifra en 777.600€

- Incremento de la deducción desde el 15% hasta el 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja, con el correlativo aumento del límite máximo de 300 euros a 600 euros por menor. La Dirección General de Tributos estima el coste en 213.000€
- Deducción de 300 euros por cada menor que haya convivido o conviva con el contribuyente dentro del periodo impositivo, en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano judicial o administrativo competente en materia de menores de esta Comunidad Autónoma. Su coste se estima en 30.600€.
- Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tensan su residencia habitual I trasladen la misma a pequeños municipio en el ejercicio 2018, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos. El total del coste máximo de esta medida para el año 2018 se cifra en 1.300.000€.
- Deducción de 600 euros por cada hijo de cero a tres años escolarizado en Escuelas o Centros infantiles de municipios inferiores a cien mil habitantes de La Rioja. Su coste se estima en 1.111.200€.
- La estimación de su coste se ha realizado en virtud de los datos provisionales suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondientes a la Campaña IRPF 2016, su coste fiscal se estima en 4.308.026 euros de acuerdo con el siguiente detalle:

Deducción por nacimiento y adopción de hijo	338.603 €
Deducción por adquisición de vivienda habitual para jóvenes	282.401 €
Deducción por rehabilitación de vivienda habitual	101.205 €
Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural	153.417 €
Deducción por cuidado de hijos de 0 a 3 años	213.000 €
Deducción por hijos nacidos y residencia en pequeños municipios	1.300.000 €
Deducción por acogimiento familiar	30.600 €
Deducción de 600€ por niño escolarizado acumulable a deducción por nacimiento	1.111.200 €
Elevación del mínimo por descendientes discapacitados en 10% para familias numerosas	777.600 €

- Por otro lado se mantiene la escala autonómica aprobada en el ejercicio 2017 con una rebaja global en los tramos de un punto, lo que supondría según los datos definitivos suministrados por la AEAT correspondientes a la campaña del IRPF 2016 una cuantía de 4.44 millones de euros.

Respecto de los derivados de la norma estatal, como se ha señalado, y dado que no se ha presentado el proyecto de presupuestos generales del Estado para 2018, se ha optado por mantener las mismas cuantías que en el ejercicio 2017 utilizando el dato obtenido del PBF incorporado por la Administración General del Estado a los presupuestos generales



## **Gobierno de La Rioja**

del Estado para 2017, entendiendo que en términos aproximados el beneficio fiscal imputable a la recaudación autonómica integrada en las aportaciones del Sistema de Financiación sería equivalente a la estatal. Sobre esta cifra se aplica un coeficiente de territorialización del 0,7%. La cuantía se sitúa en 54,53 millones de euros, de los que una cifra próxima al 7,51% estaría constituida por las reducciones por rendimiento del trabajo.

### ***B.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.***

Se han cuantificado beneficios fiscales por importe de 60.11 millones de euros.

Los beneficios corresponden en su práctica integridad (95.57%) a la deducción del 99 por 100 de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómica, para las adquisiciones efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II. La estimación se basa en datos de autoliquidación y liquidación actualizados a 2016, último año completo del que disponemos de datos, para su extrapolación al ejercicio 2018.

Se incorpora como novedad, de acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos, una deducción del 98% o del 90% en función del valor de lo donado, para equiparar las donaciones de los grupos I y II a sucesiones de los grupos I y II. Su coste se estima en 2.593.375€.

### ***C.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.***

La Ley 7/2014, de medidas fiscales y administrativas para 2015 introdujo una bonificación del 50% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta medida continuó durante los ejercicios 2016 y 2017 y está previsto se amplíe hasta el 75% para el 2018. El coste fiscal estimado, atendiendo a los datos del Impuesto de Patrimonio del ejercicio 2016 –último ejercicio cerrado- se sitúa para este 75% en 3.49 millones de euros de acuerdo con la memoria de la Dirección General de Tributos.

### **CUARTO.- IMPUESTOS INDIRECTOS.**

Los impuestos indirectos registran unos beneficios fiscales cuantificados en 162,41 millones de euros, de los que la práctica totalidad corresponde a los beneficios de ámbito estatal que operan sobre el IVA y los Impuestos Especiales. De hecho, es el IVA el que acumula el 92% de estos beneficios.

### ***A.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.***

Por lo que respecta a los beneficios autonómicos, son los que operan sobre el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los mismos han sido cuantificados en la memoria de la Dirección

General de Tributos que acompaña al anteproyecto de Ley de medidas para 2018, resultando una cifra 0,2 millones de euros, al haberse eliminado los beneficios fiscales vinculados a la adquisición de vivienda.

Por otro lado, al igual que en el ejercicio actual, se mantienen las medidas ya adoptadas en materia de transmisión de vivienda en caso de familias numerosas, discapacitados y la transmisión de explotaciones agrarias prioritarias, y los beneficios se han estimado partiendo de la aplicación de los tipos reducidos para la modalidad Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) y para la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (AJD), según los datos de la autoliquidación y liquidación actualizados a 2016 (último ejercicio completo del que disponemos de datos).

### **B.- IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO.**

Los cálculos que se realizan para obtener el coste fiscal en los tributos sobre el juego presentan unos beneficios por importe de 797.740 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipos reducidos sobre el juego del bingo	326.300
Cuota superreducida máquinas de juego	471.440

Como novedad para el ejercicio 2018, la Dirección General de Tributos señala en su memoria económica que al sustituirse el tipo reducido por el tipo ordinario, el mantenimiento del tipo del 10% ya no supone coste fiscal alguno en el caso de los casinos de juego.

### **C.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

La cuantificación corresponde íntegramente a beneficios procedentes de la capacidad regulatoria estatal, y como se ha venido señalando en el presente informe el dato utilizado es el correspondiente a beneficios fiscales aprobados en la Ley de presupuestos generales para 2017 dada la eventual situación de prórroga de los presupuestos estatales.

La metodología para su cálculo partía del dato considerado para todo el territorio nacional, de acuerdo con los datos que fueron facilitados por el Ministerio extraída la parte que corresponde territorializar a las Comunidades Autónomas, y aplicando sobre esta cifra el índice de reparto asignado a La Rioja:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Impuestos sobre Valor Añadido	18.944,78	0,7885020%	149,37

La cifra resultante es de 149,37 millones de euros, de los que un 58,55% corresponden a los tipos reducidos y superreducidos del impuesto.

### **D.- IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS**

De manera análoga, los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas derivadas, así como el impuesto sobre Hidrocarburos, se han cuantificado en los mismos términos de 2017 con el coeficiente de territorialización aplicado en este caso facilitado el año pasado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local



**Gobierno  
de La Rioja**

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Alcohol y bebidas derivadas	50.320	0,7655980%	0,38
Hidrocarburos	850.430	0,8923105%	7,59

### ***E.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS.***

Se incorpora por primera vez como Beneficio Fiscal, las exenciones que el Estado cuantificó para 2017 relativas al Impuesto sobre las primas de seguros. Siguiendo la misma metodología que en el caso del resto de Impuestos Indirectos se cuantifica el coste fiscal en 4 millones de euros:

<i>Impuesto</i>	<i>Importe total BF</i>	<i>Índice de reparto</i>	<i>BF La Rioja</i>
Sobre las primas de seguros	580.670	0,7%	4,06

Por otro lado, no se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con el Canon de Saneamiento y Depuración. Se avanzará en próximos ejercicios en el seguimiento y cuantificación de los posibles beneficios fiscales. En la normativa vigente se han identificado varias exenciones sobre las que se hará el correspondiente seguimiento.

### **QUINTO.- TASAS**

No se han cuantificado beneficios fiscales relacionados con las Tasas. Se está iniciando un trabajo de cara a su inventario y cuantificación con los principales centros gestores.

**Logroño, 14 de noviembre de 2017.**